



COOPERATIVA LUZ Y FUERZA
DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LTDA.

ESTATUTO SOCIAL

Y REGLAMENTO DE ASAMBLEAS

DE DISTRITO

TESTIMONIO DEL

ESTATUTO SOCIAL

DE LA COOPERATIVA LUZ Y FUERZA
DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN LTDA.

TÍTULO UNO

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Denominación

Artículo N° 1:

Con la denominación de "COOPERATIVA LUZ Y FUERZA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN LIMITADA" continúa funcionando una sociedad cooperativa inscrita bajo Matrícula Nacional N° 2897, y Provincial N° 12, para la provisión de energía eléctrica y la prestación de otros servicios que se regirá por las disposiciones de este estatuto y por la legislación vigente, en todo lo que no estuviere previsto en aquel.

Radio de Acción

Artículo N° 2:

El radio de acción de la Cooperativa será el Departamento de Libertador General San

Martín, Provincia de Misiones, sin perjuicio de que el mismo sea extendido a otros Departamentos, dentro o fuera del país.

Domicilio Legal

Artículo N° 3:

La Cooperativa constituye su domicilio legal en la ciudad de Puerto Rico, Departamento de Libertador General San Martín, Provincia de Misiones.

Duración

Artículo N° 4:

La duración de la Cooperativa es ilimitada. Si se disolviera, su liquidación se operará conforme a lo establecido por este estatuto y la legislación vigente.

TÍTULO DOS

DEL OBJETO DE LA COOPERATIVA

Objeto Social

Artículo N° 5:

Son propósitos de la Cooperativa:

- a) proveer energía eléctrica destinada al uso particular y público, comprendiendo tanto el servicio urbano como la electrificación rural. A tales efectos podrá adquirir o generarla, introducirla, transformarla, transportarla y/o distribuirla.
- b) Instalar, ampliar, mantener y administrar el servicio de agua potable.
- c) instalar, ampliar, mantener y administrar los servicios de cloacas
- d) proveer, producir, transportar y distribuir gas combustible de gas natural de petróleo y/o de otros tipos y/o naturaleza.
- e) prestar otros servicios como el hielo, cámaras frigoríficas, teléfonos, emisión, transporte y distribución de señales de radiodifusión y/o televisivas y de otros medios de comunicación, incluyendo servicios complementarios como circuitos cerrados, antenas comunitarias, frecuencias moduladas, etc., implementándose los mismos cuando la legislación vigente en la materia así lo permita.
- f) Construcción de obras y pavimentación. Desagües y todos otros servicios u obras que promuevan el bienestar de los asociados y de la comunidad.
- g) Exportar, importar y/o adquirir y comercializar productos propios y/o de sus asociados, insumos, energía eléctrica, gas, servicios y/o tecnología requeridos por la cooperativa o sus asociados
- h) proveer materiales, útiles y enseres para toda clase de instalaciones relacionadas con los servicios que preste la Cooperativa, así como los artefactos y artículos de uso doméstico y otorgar facilidades a los asociados para posibilitarle su adquisición.
- i) adquirir viviendas individuales y colectivas o construirlas, sea por administración o por medio de contratos de empresas del ramo, para entregarlas en uso o propiedad a los asociados, en las condiciones que se especifiquen en el reglamento respectivo.
- J) adquirir terrenos para sí o para sus asociados, con destino a la vivienda propia
- k) ejecutar por administración o por medio de contratos con terceros las obras necesarias para la conservación, ampliación o mejoramiento de las viviendas de sus asociados.

l) Solicitar ante institutos oficiales o privados los créditos necesarios para la construcción de las viviendas y gestionarlas en nombre de sus asociados para los mismos fines

ll) proporcionar a los asociados el asesoramiento en todo lo relacionado con el problema de su vivienda, brindándoles los servicios técnicos y la asistencia jurídica necesaria.

m) podrá crear una sección de crédito con capital propio para sus asociados y otorgarles préstamos que les posibiliten la adquisición de los materiales y elementos que distribuye la Cooperativa y la realización de obras necesarias para el uso de los servicios sociales.

n) establecer servicios sociales como la asistencia médica y farmacéutica, sepelios u otros, prestándolos por medios propios y/o contratados para los asociados y el grupo familiar a cargo, en las condiciones que lo fijen reglamentariamente.

ñ) proveer materiales, útiles y enseres para toda clase de instalaciones relacionadas con los servicios que preste la Cooperativa, como así también artefactos y artículos del hogar, los que podrán ser fabricados por la misma entidad o adquiridos a terceros.

o) contratar seguros para sus asociados y su personal con las empresas dedicadas a la actividad aseguradora.

p) estudiar, defender y atender los intereses sociales de salubridad,

económicos y culturales de los asociados en cuanto conciernen a los objetos de la Cooperativa, promover y difundir los principios y la práctica del cooperativismo.

Uso de los Servicios

Artículo N° 6:

De los servicios de la cooperativa solo podrán hacer uso los asociados. Los terceros no asociados solo podrán utilizar sus servicios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2, inciso 10 de la Ley 20.337, conforme a la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación y a la reglamentación que dicte el Consejo de Administración por resolución del mismo.

Adquisición de Bienes

Artículo N° 7:

Para sus fines la Cooperativa podrá adquirir a título oneroso o gratuito bienes muebles e inmuebles, enajenarlos o gravarlos y efectuar toda clase de construcciones e instalaciones.

Reglamentos Internos

Artículo N° 8:

El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en este estatuto, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros.

Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de

aplicación de la legislación cooperativa vigente y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas o de las actividades de su personal.

Asociación a otras Entidades

Artículo N° 9:

Por resolución de la Asamblea o del Consejo de Administración, ad-referendum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una Federación o adherirse a una ya existente, condición de conservar su autonomía e independencia. También podrá asociarse con otra u otras Cooperativas, de cualquier grado, de la misma o de distinta actividad social y/o persona de existencia física, y/o con personas de otro carácter jurídico conforme lo dispone el artículo 5° de la Ley 20 337, sean estas nacionales o extranjeras, para la realización en común de objetos convenientes al interés de los asociados, dentro de los objetos sociales señalados en el artículo 5° de este Estatuto.

A todos los efectos establecidos en el párrafo anterior, podrá además celebrar convenios de integración transitoria o permanente para la explotación de las actividades establecidas en el objeto social, como así también para aquellas que sean complementarias o convenientes a éste. Podrá en todos los casos celebrar contratos de colaboración empresaria y asimismo constituir o participar en sociedades inversoras, cuando ello fuera oportuno para un mejor cumplimiento del objeto social y no desvirtúe el propósito de servicio. Para todo esto, el Consejo de Administración contará con las más amplias facultades para realizar todos los actos y/o celebrar todos los convenios o contratos que fueran necesarios.

Actos Excluidos

Artículo N° 10:

La Cooperativa excluye terminantemente de todos sus actos las cuestiones religiosas, políticas, sindicales, regionales y de nacionalidad.

TÍTULO TRES

DE LOS ASOCIADOS

Quienes pueden Asociarse

Artículo N° 11:

Podrá asociarse a esta Cooperativa toda persona de existencia ideal o visible que acepte el presente Estatuto y reglamentos que se dicten y no tenga intereses contrarios a la misma.

Los menores de más de 18 años de edad y las mujeres casadas podrán ingresar a la Cooperativa sin necesidad de autorización paternal o marital y disponer por sí solos de su haber en ella. Los menores de menos de 18 años y demás incapaces podrán pertenecer a la Cooperativa por medio de sus representantes legales, pero no tendrán voz ni voto en las Asambleas sino por medio de estos últimos. Cuando el asociado sea una persona de existencia ideal, deberá hacer saber al Consejo, por escrito, cual es la persona que ejercerá directamente los derechos de asociado en su nombre.

Suscripción de Acciones

Artículo N° 12:

La suscripción de acciones lleva en sí implícita y explícita la condición de aceptar por el asociado, sin reserva, este Estatuto y someterse a los acuerdos que el Consejo de Administración y las Asambleas dictaren en ejercicio de sus facultades.

Municipalidades Asociadas

Artículo N° 13:

Las Municipalidades de los lugares en los que la Cooperativa presta servicios podrán asociarse a esta Cooperativa.

Solicitud de Asociación

Artículo N° 14:

Toda persona que desee asociarse presentará una solicitud por escrito, en los formularios que a tal efecto proveerá la Cooperativa. El Consejo de Administración no resolverá ninguna solicitud en el lapso que media entre la convocatoria de la Asamblea y la realización de ésta.

Deberes y Atribuciones del Asociado

Artículo N° 15:

Son deberes y atribuciones del asociado:

- suscribir e integrar por lo menos una cuota social en la forma determinada en el artículo 18, para adquirir la calidad de asociado, pero el Consejo de Administración podrá exigir a los consumidores de energía eléctrica y a los usuarios de los demás servicios que preste la Cooperativa, la suscripción e integración de una mayor cantidad de cuotas sociales en proporción a la potencia que cada uno tenga instalada o al consumo de energía que efectúen o a la utilización de los demás

servicios de acuerdo con la reglamentación general que a tal efecto dicte el Consejo de Administración o a las inversiones de servicio que en particular demande su atención, incluidos los costos financieros

b) satisfacer los cargos pecuniarios impuestos por este estatuto.

c) cumplir las obligaciones que contrajera con la Cooperativa.

d) observar las disposiciones del presente Estatuto y reglamentos que se dictaren, acatar las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración.

e) usar los servicios de la Cooperativa.

f) proponer a las Asambleas y al Consejo de Administración todas las medidas que tenga por convenientes al interés social.

g) participar en las Asambleas con voz y voto. Para ejercer el derecho de voto deberá hallarse al día con el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa cinco (5) días hábiles antes de la Asamblea.

h) ejercer los cargos de Delegado, Administración y Fiscalización previstos por este Estatuto, para cuyo desempeño deberá tener al menos un año de antigüedad en la Cooperativa a la fecha del cierre del ejercicio y hallarse al día en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con la misma, según inciso «g».

i) solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas del Estatuto.

j) tener libre acceso a las constancias del registro de asociados, solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros.

k) retirarse voluntariamente dando aviso con treinta días de anticipación.

Sanciones al Asociado

Artículo N° 16:

El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes:

a) por incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente Estatuto o de los reglamentos sociales

b) por incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa;

c) por comisión de actos que perjudiquen moral o materialmente a la Cooperativa. El Consejo de Administración deberá notificar fehacientemente al asociado la decisión de exclusión fundamentando la sanción. El interesado podrá apelar ante la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria por nota dirigida al Consejo de Administración dentro de los 30 días de haberse notificado de la medida, especificando el tipo de Asamblea elegida. Si fuera la Ordinaria el recurso deberá ser presentado hasta 30 días después del cierre del ejercicio social para ser tratado en la Asamblea próxima; caso contrario

quedará pendiente para la Asamblea siguiente Si hubiere decidido apelar ante la Asamblea Extraordinaria deberá solicitarla de conformidad a lo establecido en el artículo 15, inciso "i" del presente Estatuto. En caso de que surgieran dudas sobre la autenticidad de las firmas, el Consejo podrá adoptar los recaudos necesarios para su verificación. La medida de exclusión se

aplicará desde la fecha en que sea notificada al asociado. La interposición del recurso de apelación tendrá efecto suspensivo hasta el pronunciamiento de la Asamblea o podrá ser de carácter devolutivo si a criterio del Consejo de Administración las causas así lo justificaran.

TITULO CUATRO

DEL CAPITAL SOCIAL

Capital Social y Transferencia de Acciones

Artículo N° 17:

El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de pesos uno (\$ 1) cada una. Constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse solo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración; no se autorizará la transferencia durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta.

Pago de Cuotas Sociales

Artículo N° 18:

Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la legislación vigente en la materia.

Cantidad Mínima de Cuotas Sociales

Artículo N° 19:

La cantidad mínima de cuotas sociales que corresponda suscribir o integrar y su incremento, cuando las necesidades de la Cooperativa lo requieran, serán establecidas, teniendo en cuenta en ambos casos, alguno o varios de los siguientes

factores: la potencia instalada, el consumo de energía, el volumen de utilización de los demás servicios y/o las inversiones en obras que el servicio demande incluidos sus costos financieros. Para el cumplimiento de planes de electrificación rural o de obras relacionadas con otros servicios que demanden considerables inversiones financieras, el Consejo podrá exigir a los usuarios las garantías adecuadas de los compromisos que contraigan celebrando con los mismos los contratos pertinentes y exigiéndoles la documentación que corresponda.-

Título de Acciones

Artículo N° 20:

Los títulos de las acciones contarán con las siguientes formalidades:

- a) denominación de la Cooperativa, domicilio, fecha y lugar de constitución
- b) mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la legislación cooperativa vigente.
- c) número y valor nominal de las cuotas sociales que representan.
- d) número correlativo de orden y fecha de emisión.
- e) firma autógrafa del Presidente, Tesorero y Síndico.-

Transferencia de Cuotas Sociales

Artículo N° 21:

La transferencia de cuotas sociales producirá efecto recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescritas en el artículo anterior.-

Asociado Moroso

Artículo N° 22:

El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este Estatuto o no cumpliera cualquier otra obligación financiera que tuviere con la Cooperativa, incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses que fije el Consejo de Administración. Si intimado el deudor a regularizar su situación, no lo hiciera dentro del plazo de sesenta días, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas que serán transferidas al fondo de reserva legal. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato de suscripción y/o de la obligación incumplida.

Cuotas Sociales como Garantía

Artículo N° 23:

Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con aquella.

Reembolso de Cuotas Sociales

Artículo N° 24:

El importe de las cuotas sociales será reembolsable a los asociados que lo soliciten. Las solicitudes deberán fundamentarse por escrito y se atenderán por estricto orden de presentación y solo hasta donde alcancen las disponibilidades que a este efecto prevé el artículo 25° de este Estatuto. El Consejo de Administración podrá acordar el reembolso aún cuando se hubieren agotado las mencionadas disponibilidades, si las causas invocadas fueren de alejamiento definitivo de la localidad u otras que el Consejo de Administración considere de fuerza mayor.

Disponibilidad para Reembolsos

Artículo N° 25:

Para satisfacer las solicitudes de reembolso de cuotas sociales se destinará no menos del cinco por ciento del capital integrado de acuerdo con el último balance aprobado.

Las que queden pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para depósitos en Caja de Ahorro.-

Pago por Transferencias o Duplicación de Títulos de Cuotas Sociales

Artículo N° 26:

El asociado que solicite transferencia o duplicado de los títulos de cuotas sociales abonará, en concepto de reintegro de gastos administrativos, el importe que para todos los casos similares fije periódicamente el Consejo de Administración.-

Emisión Duplicados de Títulos

Artículo N° 27:

En caso de extravío o desaparición de títulos de cuotas sociales por cualquier causa, el Consejo de Administración queda facultado para emitir duplicados de los mismos, previas las investigaciones y trámites que estime necesarios.

Reembolso por Retiro, Exclusión o Disolución

Artículo N° 28:

En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados solo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondieren soportar-

Derechos y Deberes iguales para todos

Artículo N° 29:

Todos los asociados tienen iguales derechos y deberes, cualquiera sea el número de cuotas sociales que hayan suscrito e integrado.

TITULO CINCO

DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL

Contabilidad en Idioma Nacional

Artículo N° 30:

La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 43 del Código de Comercio.

Libros Prescritos

Artículo N° 31:

Además de los libros prescritos por el artículo 44 del Código de Comercio se llevarán los siguientes:

- a) Registro de Asociados -
- b) Actas de Asambleas
- c) Actas de sesiones del Consejo de Administración.
- d) De Asistencia a Asambleas
- e) Informes de Sindicatura.
- f) Informes de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 20.337.

Confección Anual de Documentos

Artículo N° 32:

Anualmente se confeccionarán inventario, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos el ejercicio social se cerrará el día 30 de Junio de cada año.

Contenido de la Memoria

Artículo N° 33:

La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a:

- a) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados y otros cuadros anexos.
- b) La relación económico-social de la Cooperativa de grado superior y/u otra sociedad a la que estuviere asociada con mención del porcentaje de las respectivas operaciones
- c) las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativa, con indicación de la labor desarrollada o mención de la Cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiere remitido los fondos respectivos para tales fines -

Exhibición y Remisión de Documentación Anual

Artículo N° 34:

Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañados de los informes del síndico y del auditor y demás documentos, deberán ser puestos a

disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente y remitidas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta días.

Excedentes Repartibles

Artículo N° 35:

Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinará:

- a) el cinco por ciento al fondo de Reserva Legal.
- b) el cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal.
- c) el cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativa.
- d) el resto se distribuirá entre los asociados en proporción a los servicios que utilicen o a las operaciones realizadas por cada uno.

Resultados por Secciones

Artículo N° 36:

Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieren arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.-

Distribución del Retorno

Artículo N° 37:

La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente, en efectivo o en cuotas sociales.

Plazo para retirar el Retorno

Artículo N° 38:

El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados después de 30 días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los 180 días siguientes se acreditarán en cuotas sociales.

TÍTULO SEIS

DE LAS ASAMBLEAS

Asambleas: plazos, tipos, orden del día, etc.

Artículo N° 39:

Las Asambleas serán constituidas por delegados, pudiendo ser Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, para considerar los documentos mencionados en el artículo 32 de este Estatuto y elegir consejeros y síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico, conforme lo previsto en este Estatuto o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al diez por ciento del total y que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 54 del presente Estatuto. En caso de duda sobre la autenticidad de las firmas, el Consejo podrá adoptar las medidas que aseguren su verificación. La Asamblea Extraordinaria se realizará dentro del plazo de sesenta días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando esta se realice dentro del plazo de noventa días de la fecha de presentación de la solicitud.

Convocatoria a Asambleas

Artículo N° 40:

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha de su realización, por medio de publicaciones de acuerdo a las normas vigentes. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, acompañando en su caso, la documentación mencionada en este Estatuto y toda otra que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos serán puestos a la vista y a disposición de los delegados en el lugar en que se acostumbra a exhibir los anuncios de la Cooperativa

Quórum para Sesionar

Artículo N° 41:

Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se realizarán válidamente sea cual fuere el número de delegados presentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los delegados.

Credencial de Delegado

Artículo N° 42:

Para participar en la Asamblea, cada delegado deberá exhibir previamente la credencial que lo acredite como tal, expedida por el Consejo de Administración, de acuerdo al acta labrada en cada Asamblea de Distrito. La credencial se expedirá también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte de las deliberaciones, el delegado deberá firmar el libro de asistencias.

Tendrán acceso solamente los Delegados Titulares y si correspondiere los suplentes en número que se haya determinado para cada distrito, de manera que si uno de los distritos no llegase a completar su número quedará reducida su representación. Los asociados que no sean Delegados o Suplentes no podrán participar de la reunión; los Delegados Suplentes que no reemplazaren a algún Titular solo podrán asistir como espectadores, sin voz ni voto.

Derecho a Voto

Artículo N° 43:

Cada delegado tendrá derecho a un voto y por ningún concepto podrá representar a otro delegado. Los delegados suplentes, por orden de elección, reemplazarán por todo el período a los titulares que fueran designados consejeros; así mismo, actuarán en caso de que los delegados titulares renunciaren, no concurrieren a las Asambleas, no reunieren los requisitos estatutarios para votar o hubieren dejado de ser asociados de la Cooperativa.

Condiciones para ser Delegado

Artículo N° 44:

Para ser elegido delegado titular o suplente es necesario que el asociado reúna las condiciones para ser consejero conforme lo dispuesto en los artículos 15, inc. h) y al 54 de este Estatuto. Los consejeros, síndicos y personal en relación de dependencia, no pueden ser elegidos como delegados No se hallan comprendidos en esta prohibición los Consejeros y Síndicos cuyos mandatos fenecen en la Asamblea Ordinaria en la que comenzaría su mandato, limitándose la restricción únicamente a dicha Asamblea, en la cual deberá ejercer los derechos el delegado suplente correspondiente.

Elección de Miembros del Consejo de Administración y Síndicos

Artículo N° 45:

Los miembros del Consejo de Administración y los síndicos serán elegidos en votación secreta y a simple mayoría de votos. Hasta ocho días antes de la celebración de la Asamblea podrán presentarse para su oficialización a la Cooperativa, las listas de asociados que se propongan para cubrir los cargos a renovar. Éstas no podrán estar integradas por más de un (1) asociado por distrito. El Consejo de Administración deberá oficializar las listas dentro del plazo de tres días de su recepción y no antes de la fecha de la convocatoria, siempre que los candidatos reúnan las cualidades y requisitos exigidos por este Estatuto.

Los candidatos que hubieren sido impugnados u observados, podrán ser

reemplazados hasta dos días antes de la Asamblea, caso contrario el Consejo de Administración no la oficializará, ni siquiera parcialmente. Todos los plazos indicados en este Artículo se entienden por días hábiles y en horario habitual de atención al público. Cada lista deberá ser auspiciada por lo menos por cinco (5) delegados y contendrán nombre y apellido, número y clase de documento de identidad, número de asociado y domicilio, todo ello tanto de los propuestos como de los asociados que la apoyan, debiendo los candidatos propuestos manifestar su conformidad con la inclusión en las listas. Se oficializará el nombre, título, símbolo o color que identificará a dicha lista, no pudiendo el mismo tener connotaciones de índole patrióticas, partidarias, racial o religiosa, etc. que crease confusión entre los asociados. Se votará por listas, pero el cómputo de votos se practicará por candidatos. Los votantes podrán testar candidatos practicando el o los reemplazos pertinentes solamente por candidatos que hubieren sido propuestos en las demás listas oficializadas. De resultar candidatos para un mismo cargo con igual número de votos, se procederá al desempate entre ellos mediante una segunda votación, debiendo en esta segunda definición, hacerse la votación por aclamación. De subsistir la igualdad en la segunda votación, se procederá al desempate final mediante sorteo a realizarse entre los candidatos con igual número de votos. En el supuesto de haberse presentado u oficializado una sola lista, la misma quedará proclamada automáticamente en la Asamblea.

En caso de no haberse oficializado lista alguna, la Asamblea pasará a un cuarto intermedio, a fin de que se puedan confeccionar las mismas, con todos los requisitos legales y en caso de que luego de este cuarto intermedio no se haya logrado ello, los Delegados podrán proponer, directamente en Asamblea, asociados para cubrir los cargos, debiendo presentar para ello, la conformidad por escrito del propuesto.

A los fines del acto eleccionario, la Asamblea designará una Comisión Receptora y Escrutadora de votos de tres miembros.

Mayoría para las Resoluciones de Asambleas

Artículo N° 46:

Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los delegados presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del Estatuto, cambio del objeto social, fusión e incorporación o disolución de la Cooperativa, para los cuales se exigirá una mayoría de dos tercios (2/3) de los delegados presentes con derecho a voto en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes. La votación podrá ser secreta, por aclamación, por señas o en la forma que lo decida por simple mayoría la Asamblea, salvo la elección de Consejeros y Síndicos, que siempre será secreta, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.-

Voz y Voto de Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores

Artículo N° 47:

Los consejeros, síndicos, gerentes y auditores tienen voz en las Asambleas pero no podrán votar.-

Actas de Asambleas

Artículo N° 48:

Las resoluciones de las Asambleas y la síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcritas en el Libro de Actas de Asambleas, debiendo ser firmadas por el presidente, el secretario y dos delegados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su realización se remitirá a la autoridad de aplicación y al órgano local competente copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar a su cargo copia del acta.

Puntos del Orden del Día y Cuartos Intermedios

Artículo N° 49:

Una vez constituida la Asamblea se debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de treinta días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionarán actas de cada reunión.

Competencia de las Asambleas

Artículo N° 50:

Es competencia exclusiva de las Asambleas, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de:

- a) memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos.
- b) informe del Síndico y del Auditor
- c) distribución de excedentes.
- d) fusión e incorporación.
- e) disolución
- f) cambio de objeto social.
- g) participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del Estado en los términos del artículo 19 de la Ley 20.337.
- h) asociación con personas de otro carácter jurídico.
- i) Modificación del Estatuto..
- j) elección de consejeros y síndicos.

Remoción de Consejeros y Síndicos

Artículo N° 51:

Los consejeros y síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, siempre que sea consecuencia directa de un asunto incluido en él y que el voto aprobatorio de la remoción cuente con los dos tercios de los delegados presentes en el momento de la votación.

Resoluciones Obligatorias para Todos

Artículo N° 52:

Las decisiones de las Asambleas conforme con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos

son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley 20.337.

TÍTULO SIETE

DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Consejo de Administración

Artículo N° 53:

La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración, constituido por nueve titulares y dos suplentes.

Condiciones para Consejeros

Artículo N° 54:

Para ser consejero se requiere:

- a) ser asociado.
- b) tener capacidad para obligarse.
- c) no tener ninguna deuda vencida con la Cooperativa, cualquiera sea la causa de la misma
- d) que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hubieren motivado ninguna intervención judicial.

Quienes no pueden ser Consejeros

Artículo N° 55:

No pueden ser consejeros:

- a) los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez años después de su rehabilitación.
- b) los fallidos por quiebra causal o los concursados hasta cinco años después de su rehabilitación.
- c) los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación.
- d) los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez años después de cumplida la condena
- e) los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondo, delitos contra la fe pública, hasta diez años después de cumplida la condena.
- f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta diez años después de cumplida la condena
- g) las personas que reciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa,

salvo lo dispuesto en el artículo 59 de este Estatuto.

Miembros del Consejo de Administración

Artículo N° 56:

Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por Asamblea y durarán tres ejercicios en el mandato y se renovarán tres cada año. En caso de producirse vacancias se elegirá un candidato más por cada una, asignándole los ejercicios de mandato en función de la cantidad de votos de mayor a menor. Los Consejeros son reelegibles, siempre que sean propuestos con las formalidades previstas en este Estatuto. Los Consejeros Suplentes se renovarán anualmente. Los Suplentes reemplazarán a los Titulares en los casos de ausencia temporaria o cesación en el cargo y en éste último caso hasta la primera Asamblea Ordinaria. El reemplazo será ejercido en el orden en que hubieren sido electos o por sorteo si hubo empate en los votos obtenidos. Si un miembro del Consejo fuera alcanzado por alguna de las inhabilitaciones previstas en el precedente artículo, quedará de hecho relevado y se procederá a su reemplazo, conforme se establece en este artículo.

Distribución de Cargos

Artículo N° 57:

El Consejo de Administración distribuirá anualmente o cuando crea conveniente, entre sus miembros titulares los cargos siguientes: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un

Prosecretario, un Tesorero y un Protesorero, quedando tres miembros como Vocales.-

Relevo Anual

Artículo N° 58:

Los miembros del Consejo de Administración se mantendrán en sus funciones hasta que se incorporen sus reemplazantes.

Retribución a los Consejeros

Artículo N° 59:

Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

Sesiones del Consejo de Administración

Artículo N° 60:

El Consejo de Administración se reunirá por lo menos dos veces al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros; en este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del tercer día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarla cualquiera de los Consejeros. El quórum será de más de la mitad de los Consejeros, siendo válidas las resoluciones tomadas por simple mayoría de votos. El presidente tendrá voto y en caso de empate tendrá el voto adicional decisorio. Si se produjeran vacancias después de incorporados los suplentes y el número de Consejeros no permita obtener

quórum, el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea.

Asamblea Extraordinaria para completar el Consejo de Administración

Artículo N° 61:

En el supuesto de la última parte del artículo precedente el Consejo de Administración deberá convocaren el término de quince días y siempre que faltaren más de noventa días para la celebración de la Asamblea Ordinaria, a una Asamblea Extraordinaria a objeto de volver a integrarlo.

Ausencias a Sesiones del Consejo de Administración

Artículo N° 62:

Todo miembro que debidamente citado faltare durante la duración de su mandato tres veces consecutivas o cinco alternadas a las reuniones del Consejo de Administración, sin justificación de su inasistencia será considerado como dimitente.

Cesación de Funciones de los Miembros del Consejo de Administración

Artículo N° 63:

Si algún miembro del Consejo de Administración suspendiere sus pagos, solicitare concurso civil o fuere declarado en estado de quiebra durante el ejercicio de su mandato, quedará de hecho cesante en sus funciones y el Consejo de

Administración procederá a reemplazarlo conforme lo establece el artículo 56.-

Presidencia de las Sesiones

Artículo N° 64:

En ausencia del Presidente, las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Vicepresidente y en ausencia de ambos, por el Vocal que se designe al efecto. En igual forma se suplirá la ausencia del Secretario y Tesorero.

Actas de Sesiones

Artículo N° 65:

Las deliberaciones del Consejo de Administración serán registradas en el Libro de Actas previsto en el artículo 31 inciso c) de este Estatuto y deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario.

Objeto del Consejo de Administración

Artículo N° 66:

El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente Estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato.

Deberes y Atribuciones del Consejo de Administración

Artículo N° 67:

Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

a) atender la marcha de la Cooperativa, cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos sociales, sus propias

decisiones y las resoluciones de las Asambleas

b) fijar las tarifas del servicio de electricidad y de los demás que preste la Cooperativa y también los precios de los productos que distribuya.

c) suspender el suministro de los servicios de electricidad y de los demás que preste, en caso de falta transitoria de capacidad o posibilidad de proveerlos o por razones de fuerza mayor, negarlos en caso de fraude o de falta de pago de cualquiera de las obligaciones vencidas que tuviere con la Cooperativa.

d) designar los consejeros que integrarán el Comité Ejecutivo, conforme al artículo 68 del Estatuto Social.

e) dictar la reglamentación del Comité Ejecutivo.

f) establecer y reglamentar las bases de la proporcionalidad a que ha de ajustarse la integración de cuotas sociales por los usuarios de los distintos servicios, conforme a lo establecido en el artículo 15 inciso a) de este Estatuto. Fijar las cuotas sociales que deben suscribir los asociados y los plazos para su integración, especialmente en los casos de obras nuevas o ampliaciones que se realicen tanto en el área urbana como en la rural y que por su naturaleza e importancia demanden inversiones o financiaciones extraordinarias, cuidando que las respectivas reglamentaciones y contratos prevean las modalidades de cumplimiento de las obligaciones de los usuarios de acuerdo con las circunstancias y condiciones que cada realización requiera

g) gestionar para sus asociados los préstamos necesarios para las viviendas.

h) fijar los precios de los materiales y demás elementos necesarios para la construcción.-

i) celebrar contratos con organismos privados u oficiales, nacionales o extranjeros, relacionados con la prestación de los servicios y para la financiación de los estudios, proyectos y obras que requieran las actividades que realiza la Cooperativa; celebrar con los asociados y con terceros los contratos y convenios necesarios o que sean convenientes para el cumplimiento de los fines sociales. -

j) nombrar gerentes y al personal de la Cooperativa por concurso de antecedentes y capacitación, exigiendo las garantías que estime convenientes. Fijarles sus remuneraciones, deberes y atribuciones, suspenderlos y prescindir de sus servicios.

k) establecer y acordar los servicios y gastos de administración. Formular los reglamentos necesarios para la buena marcha de la Cooperativa, que serán sometidos a las Asambleas y a las autoridades competentes antes de entrar en vigencia, excepto cuando conciernan a la organización de las oficinas, del trabajo de sus agentes y a la prestación de los servicios contratados.

l) considerar y resolver sobre cualquier documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa.

m) resolver por simple mayoría la aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso en sesión secreta y en el último caso fundada en acta; autorizar o negar la transferencia de acciones.

n) solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier institución de créditos; disponer la

realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos.

ñ) contratar, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y todos los elementos y materiales que la Cooperativa requiera: licitar las obras y disponer construcciones La constitución de hipotecas requiere el acuerdo de la Asamblea

o) nombrar comisiones asesoras honorarias y establecer sus funciones.

p) excluir a los asociados conforme al artículo 16.

q) promover y transar juicios, abonarlos e interponer toda clase de recursos; nombrar procuradores o representantes especiales, transigir y someter a árbitros y ejecutar todos los actos necesarios para salvaguardar los intereses de la Cooperativa.

r) otorgar al gerente, otros funcionarios o terceros los poderes que juzguen necesarios para la mejor administración, siempre que esto no importe delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo.

s) procurar en beneficio de la Cooperativa el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa e indirectamente puedan propender a la más eficaz realización de sus objetivos..

t) convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, asistir a ellas y proponer y someter a su consideración todo lo que sea conveniente a los fines de la entidad

u) redactar la memoria anual que acompañará el inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social,

documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea.

v) resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa que no estuviere previsto en el Estatuto, salvo aquello reservado a la competencia de la Asamblea.-

Comité Ejecutivo

Artículo N° 68:

El Comité Ejecutivo quedará formado por el Presidente y dos (2) Consejeros Titulares designados por decisión del propio Consejo de Administración. Su misión será decidir sobre todos los asuntos que hayan sido previamente delegados en cada oportunidad por los demás miembros del Consejo de Administración en sesión del mismo, a fin de agilizar trámites y que sean atribuciones del Consejo de Administración.

El Comité Ejecutivo deberá informar de lo actuado en la siguiente sesión ordinaria, quedando todos los miembros titulares solidariamente responsables con el Comité Ejecutivo por la decisión tomada, salvo voto en contrario.-

Responsabilidad de los Consejeros

Artículo N° 69:

Los Consejeros solo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la Ley, el Estatuto o los reglamentos, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.

Uso de los Servicios por Consejeros

Artículo N° 70:

Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados.

Intereses Contrarios a los de la Cooperativa

Artículo N° 71:

El Consejero que en una operación o asunto determinado tuviere intereses contrarios a los de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación.. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.

Deberes y Atribuciones del Presidente

Artículo N° 72:

El Presidente es el representante legal de la Cooperativa y en todos sus actos Son sus deberes y atribuciones vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de las Asambleas; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario y Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato

que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y el Tesorero las memorias y los balances; otorgar con el Secretario los poderes. Autorizados por el Consejo de Administración.

Deberes y Atribuciones del Vicepresidente

Artículo N° 73:

El Vicepresidente reemplazará al presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo A falta de Presidente y Vicepresidente y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea según el caso, designarán como Presidente ad-hoc otro de los Consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del cargo, el Vicepresidente será reemplazado por un Vocal.

Deberes y Atribuciones del Secretario y Prosecretario

Artículo N° 74:

Son deberes y atribuciones del Secretario: citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente Estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las actas y memorias, cuidar del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del

Consejo y de reuniones de Asambleas. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por el Prosecretario, con los mismos deberes y atribuciones.

Deberes y Atribuciones del Tesorero y Protesorero

Artículo N° 75:

Son deberes y atribuciones del Tesorero: firmar los documentos a cuyo respecto se

prescribe tal requisito en el presente Estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el Registro de Asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración y presentar a éste estados mensuales de tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por el Protesorero con los mismos deberes y atribuciones.

TÍTULO OCHO

DE LA FISCALIZACIÓN PRIVADA

Fiscalización Privada

Artículo N° 76:

La fiscalización privada estará a cargo de un Síndico Titular y otro Suplente, que serán elegidos por la Asamblea, en la forma y condiciones previstas por el artículo 45 de este Estatuto y deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 54 del presente Estatuto. El Síndico Suplente reemplazará al Titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo con los mismos deberes y atribuciones. El Síndico Titular durará dos períodos en su mandato. El Síndico Suplente durará un solo período. Los Síndicos, titular y suplente, podrán ser reelegidos.

No pueden ser Síndicos

Artículo N° 77:

No podrán ser Síndicos:

- a) quienes se hallen inhabilitados para ser consejeros, de acuerdo a los artículos 55 y 71 de este Estatuto.
- b) los cónyuges y los parientes de los consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.
- c) los asociados que tengan relación de dependencia laboral con algún consejero.

Si se produjere la inhabilitación por alguna de estas causas durante su mandato para el que fuera elegido, el Síndico Titular cesará automáticamente en sus funciones y será reemplazado por el Síndico Suplente.-

Deberes y Atribuciones del Síndico

Artículo N° 78:

Son atribuciones del Síndico:

- a) fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente.
- b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asambleas Extraordinarias cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley.
- c) verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie
- d) asistir con voz a las sesiones del Consejo de Administración..
- e) verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados.
- f) informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria.
- g) hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes.
- h) designar Consejeros en los casos previstos en el artículo 60 de éste Estatuto.
- i) vigilar las operaciones de liquidación
- j) en general, velar que el Consejo de Administración cumpla la Ley, el Estatuto, los reglamentos y las resoluciones asamblearias El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la Ley, al Estatuto o a los reglamentos Para que la impugnación sea procedente

debe en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.

Objeto del Síndico

Artículo N° 79:

El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la Ley y el Estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.

Retribución al Síndico

Artículo N° 80:

Por resolución de la Asamblea, podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Síndicos en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

Auditoría Externa

Artículo N° 81:

La Cooperativa contará con un servicio de auditoría externa de acuerdo con las disposiciones del artículo 81 de la Ley 20 337.

Auditor Contable

Artículo N° 82:

El auditor contable debe ser Contador Público Nacional y no tener relación de dependencia con la Cooperativa. Sus informes trimestrales y anuales se registrarán en un libro especial, rubricado por el organismo provincial competente.

Gerente

Artículo N° 83:

El gerente es el jefe encargado de la administración, de cuya marcha es responsable ante el Consejo de Administración. Los deberes y atribuciones del gerente se establecerán en el correspondiente reglamento.

TÍTULO NUEVE

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Disolución

Artículo N° 84:

En caso de disolución de la Cooperativa se procederá a su liquidación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiere así, de una Comisión Liquidadora bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.

Comunicación del Nombramiento de los Liquidadores

Artículo No 85:

Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido. -

Remoción de los Liquidadores

Artículo No 86:

Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico puede demandar la remoción judicial por justa causa.

Obligaciones de los Liquidadores

Artículo N° 87:

Los liquidadores estarán obligados a confeccionar, dentro de los treinta días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social que someterán a la Asamblea dentro de los treinta días subsiguientes.

Informes de los Liquidadores

Artículo N° 88:

Los liquidadores deberán informar al Síndico, por lo menos trimestralmente sobre el estado de la liquidación Si la

liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales.

Facultades de los Liquidadores

Artículo N° 89:

Los liquidadores ejercerán la representación de la Cooperativa. Estarán facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento «<en liquidación», cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este Estatuto y la Ley de Cooperativas, en lo que no estuviere previsto en este Título.-

Balance Final

Artículo N° 90:

Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con el informe del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta días de su aprobación.

Reembolso Cuotas Sociales

Artículo N° 91:

Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere.

Sobrante Patrimonial

Artículo N° 92:

El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.

Importes no Reclamados

Artículo No 93:

Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación se depositarán en un banco oficial o cooperativa a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados, se transferirán al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo.

Quien conserva los Libros

Artículo N° 94:

La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quién conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los delegados, ello será decidido por el Juez competente.

TITULO DIEZ

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Inscripción de las Reformas del Estatuto

Artículo N° 95:

El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto quedan facultados para gestionar la autorización para la inscripción de la reforma de este Estatuto aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare.-

Comienzo de Vigencia del Presente Estatuto

Artículo N° 96:

El presente Estatuto entrará en vigencia a partir del siguiente ejercicio del de su aprobación.

Forma de Elección de los Nueve Consejeros

Artículo N° 97:

En la primer Asamblea Ordinaria que se realice bajo este Estatuto, aprobado por la autoridad de aplicación, se elegirán de acuerdo al Nuevo Estatuto la cantidad de miembros del Consejo de Administración necesarios para cubrir los cargos de los que hayan finalizado su mandato, más tantos Consejeros Titulares como sean necesarios para conformar el número de nueve. En la primera sesión del Consejo de Administración, seguida a esa elección, se

sorteará qué miembros de los electos en esa Asamblea durarán dos ejercicios y cuáles tres ejercicios. Así mismo, entre los miembros cuyos mandatos siguen vigentes, se sortearán los necesarios para hacer posible la renovación parcial prevista en el Artículo 56 del presente Estatuto .

Cambio de Período de los Síndicos

Artículo N° 98:

De acuerdo al Art. 74 del Estatuto anterior el mandato de los Síndicos es por un año. A partir de la vigencia del presente Estatuto deberá considerarse «<un período>> en vez de «un año»,o sea vencerán en la primer Asamblea Ordinaria realizada de acuerdo con este Estatuto.

Conversión de Cuotas Sociales a nuevo Valor

Artículo N° 99:

La conversión de las cuotas sociales de \$ 0,01 a \$ 1 (un peso) cada una conforme a lo establecido en el Art. 17 se hará tomando el Capital Suscripto de cada Asociado dividido 1, siendo el número entero la cantidad de Cuotas Sociales del Asociado, adicionándose una Cuota Social si la fracción de la división es igual o superior a 50 centésimos, descartándose las fracciones inferiores.

Ningún Asociado podrá quedar con menos de una cuota social. Si del procedimiento

indicado sobre un monto de Capital, el mismo se transferirá a la Reserva Especial del Art. 42 de la Ley 20.337; si falta Capital para asignar, se detraerá de la Reserva indicada precedentemente.

Igual procedimiento se aplicará con los saldos pendientes de integración de Socios Suscriptores.

Expresamos con carácter de declaración jurada que el Estatut o transcripto es expresión fiel a las constancias obrantes en el Expediente N° 66 215/97



BUENOS AIRES, 21 AGO 1998

VISTO, el expediente N° 66215/97-C por el que la "COOPERATIVA LUZ Y FUERZA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LIMITADA" solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma introducida a su estatuto y

[Handwritten signature]
BUSETA
ADICIONAL DE COOPERATIVAS

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley 20 337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96; 471/96 y 723/96

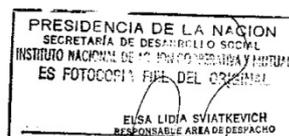
EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Apruébase la reforma introducida al estatuto de la "COOPERATIVA LUZ Y FUERZA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LIMITADA", con domicilio legal en la Ciudad de Puerto Rico, Departamento de Libertador General San Martín, Provincia de Misiones, Matrícula 2897, sancionada en la Asamblea del 15/05/97, según texto agregado de fs 14 a 28 vta., con las modificaciones de fs 45 a 48.



[Handwritten signature]
BUBANA N
RESPONSABLE REGISTRO





Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual



ARTICULO 2º - Inscríbase la misma en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios

ARTICULO 3º - Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado

ARTICULO 4º - Regístrese, comuníquese y archívese.

my
I. BUCETA
NACIONAL DE COOPERATIVAS

1908

RESOLUCION N°

| |
|---------------------------|
| I.N.A.C.Y.M. |
| <i>[Handwritten mark]</i> |
| <i>[Handwritten mark]</i> |
| <i>[Handwritten mark]</i> |

[Handwritten signature]
C. P. ANGEL JOSE PEDANO
VOCAL

[Handwritten signature]
Dr. JESÓS H. MACIEL
VOCAL

[Handwritten signature]
MARCELO A. NAZAR
VOCAL

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA Y MUTUAL
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
ELSA LIDIA SVIATKEVICH
RESPONSABLE AREA DE DESPACHO

Reforma inscrita al folio 293 del
libro 52º bajo matrícula n° 2897
y acta n° 23.331
Buenos Aires, 27 de AGO de 1998
GERENCIA DE REGISTRO Y CONSULTORIA LEGAL
COOPERATIVA

[Handwritten signature]
SUSANA M. BUCETA
SVM RESPONSABLE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS



PROVINCIA DE MISIONES
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS
 Dirección General de Acción Cooperativa
 Avda. Uruguay y Félix Bogado - Posadas -
 T.E. Fax: 0752 47502



POSADAS, 11 SET 1998

DISPOSICION N° 61

VISTO: La Resolución N° 1.908 de fecha 21/08/98 del Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, por la cual se aprueba y se inscribe la reforma estatutaria de la **COOPERATIVA LUZ Y FUERZA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LIMITADA**, Matrícula Nacional N° 2.897 y Matrícula Provincial N° 12, con domicilio legal en la Ciudad de Puerto Rico, Departamento Libertador General San Martín, Provincia de Misiones; y

CONSIDERANDO:

QUE se hace necesario registrar tal reforma en el Registro Permanente de Cooperativas de la Provincia de Misiones;

POR ELLO:

[Signature]
 Prof. DIANA ESPINOLA
 Jefe Depto. Registro
 Direc. Gen. de Acción Cooperativa
 E y O. P.

EL DIRECTOR GENERAL DE ACCION COOPERATIVA

DISPONE:

ARTICULO 1°.- INSCRIBASE en el Registro Permanente de Cooperativas de la Provincia de Misiones la aprobación e inscripción de la reforma estatutaria de la **COOPERATIVA LUZ Y FUERZA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LIMITADA**, Matrícula Nacional N° 2.897 y Provincial N° 12, con domicilio legal en la Ciudad de Puerto Rico, Departamento Libertador General San Martín, Provincia de Misiones aprobada por Resolución N° 1.908 del Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual de fecha 21/08/98.

ARTICULO 2°.- DESE intervención al Departamento Registro para que labre el Acta respectiva

ARTICULO 3°.- AGREGUESE copia de la presente Disposición y del Acta respectiva labrada a los Testimonios de Estatutos y en el legajo respectivo

ARTICULO 4°.- REGISTRESE comuníquese Cumplido. **ARCHIVASE** -



[Signature]
 CARLOS GUSTAVO TROVATI
 Director Gen. de Acción Cooper.
 SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y ECONOMIA



ACIA N° 706 -En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, a folios 109/110 del Libro de Actas N° 2 y Acta N° 706 del Registro Permanente de Cooperativas de la Provincia de Misiones y por Disposición N° 61 de la Dirección General de Acción Cooperativa de fecha 11/09/98, se registra la inscripción de la REFORMA ESTADUTARIA de la COOPERATIVA LUZ Y FUERZA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LIMITADA, con domicilio legal en la Ciudad de Puerto Rico, Departamento Libertador General San Martín, Provincia de Misiones, sancionada en la Asamblea del 15/05/97 y aprobado por Resolución N° 1908 del Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual de fecha 21/08/98. -----
Esta Cooperativa se encuentra inscrita bajo Matrícula Nacional N° 2897 y Matrícula Provincial N° 12 -----
Se deja constancia de esta inscripción en el presente testimonio que se expide para la cooperativa quedando una copia del mismo en el Protocolo Tomo N° 22 desde el folio (cincuenta y cuatro) al folio 72 (setenta y dos) -----


Prof. DIANA ESPINOLA
Jefe Dpto. Registro
Direc. Gral. de Acción Cooperativa
M. E. P. O. E.




CARLOS GUSTAVO TROVATO
Director Gral. de Acción Cooperativa
SUBSECRETARIA de INDUSTRIA y ECONOMIA

TESTIMONIO DEL
**REGLAMENTO DE
ASAMBLEAS DE DISTRITO**

DE LA COOPERATIVA LUZ Y FUERZA DE LIBERTADOR
GENERAL SAN MARTÍN LIMITADA

Objeto de las Asambleas

Artículo N° 1:

Los asociados se reunirán en Asambleas de Distrito conforme al artículo 50 de la Ley 20.337 y al Estatuto, las que se celebrarán al solo efecto de elegir representantes ante la Asamblea por Delegados. -

Determinación de los Distritos

Artículo N° 2:

Los Distritos serán los siguientes:

Distrito N° 1:

Norte: Río Paraná; Este: límite San Alberto hasta camino vecinal entre lotes 22 y 23, desde allí por ese camino hasta el que cruza lote 22, por éste hasta Av. Rauber; Sur: Av. Rauber, Av. Culmey hasta Arroyo León; Oeste: Arroyo León hasta Río Paraná.

Distrito N° 2:

Norte: Límite con distrito N° 1; Este: camino vecinal que cruza lote 24 desde Av. Rauber hasta calle Estrada; Sur: calle Estrada desde camino vecinal anterior, Av. 9 de julio, calle Uruguay, Av. San Martín, calle Posadas hasta Arroyo León; Oeste: Arroyo León.

Distrito N° 3:

Norte: límite con Distrito N° 2; Este: sobre camino vecinal que cruza lote 24 y calle Estrada hasta fin lote 35, desde allí por camino vecinal entre lotes 35 y 9 hasta fin lote 12, camino vecinal entre lotes 12 y 13 hasta fin lote 52; Sur: desde anterior por camino vecinal entre lotes

52 y 77 hasta fin del 49, camino vecinal entre 49 y 35 hasta Arroyo León (lote 81) por Arroyo León hasta lote 30; Oeste: Arroyo León.

Distrito No 4: resto del municipio de Puerto Rico..

Distrito No 5: todo el municipio de Capioví.

Distrito No 6: todo el municipio de Garuhapé

Distrito No 7: todo el municipio de Ruiz de Montoya

Distrito No 8: todo el municipio de Puerto Leoni.

Distrito No 9: zona del municipio de Jardín América servido por la Cooperativa.

En caso que la Cooperativa extienda su radio de acción a otras áreas geográficas que las señaladas y la cantidad de asociados así lo justifiquen, el Consejo de Administración podrá establecer a las mismas como distritos; en caso que así no lo estimare conveniente, estos asociados votarán en el distrito más cercano.

Plazos de Convocación

Artículo N° 3:

Las Asambleas de Distrito se realizarán dentro del plazo que permita cumplir con el término previsto en el artículo 47 de la Ley 20.337a cuyo efecto deberán ser convocadas por el Consejo de Administración con 15 días de antelación como mínimo a la fecha de la reunión y 45 días antes de la Asamblea Ordinaria. Si el Consejo de Administración así no lo hiciere, le competará al Síndico efectuar la convocatoria.

Comunicación de Convocatoria

Artículo N° 4:

La convocatoria a Asamblea será realizada en la misma forma con iguales requisitos como figura en el Art.40 del Estatuto.

Asociados Participantes

Artículo N° 5:

Podrán participar en las Asambleas de Distrito los asociados incluidos en el padrón correspondiente al último ejercicio, debidamente actualizado, quienes ejercerán su derecho a voto en el distrito correspondiente al domicilio registrado en la Cooperativa. -

Todo asociado tendrá derecho a solicitar cambio de distrito enviando nota respectiva al Consejo de Administración y aduciendo los motivos del cambio. Si dicha nota es recibida con antelación de 60 días como mínimo a la realización de la Asamblea de

Distrito, el Consejo de Administración la considerará para ese período, y si no se tratará para el período siguiente El Consejo de Administración se reserva el derecho de aprobar o denegar el pedido de acuerdo a su criterio. Podrán ejercer el derecho a voto quienes estén en condiciones de hacerlo según lo establecido en el artículo 15, inciso g) del Estatuto Social.

Voto por Poder

Artículo N° 6:

Se podrá votar por poder debiendo éste recaer en otro asociado que no sea miembro del Consejo de Administración, ni Síndico, ni Auditor, ni Gerente. Ningún asociado podrá representar a más de dos.-

Padrones de Asociados

Artículo N° 7:

Los padrones definitivos de asociados, en los que se establecerá en qué distrito deberán votar los mismos, serán exhibidos con quince días de antelación a la fecha de la Asamblea de Distrito. Para participar en la misma, cada asociado deberá solicitar una tarjeta credencial al Consejo de Administración, la que será expedida con las constancias del padrón respectivos, siempre que cumpla con los requisitos del artículo 15 inc. g) del Estatuto Social y otorgada antes o durante la Asamblea, ello sin perjuicio de la firma en el Libro de Asistencia. Tendrán acceso solamente los asociados que figuren en el padrón del distrito respectivo y con derecho a voto; el resto no podrá asistir a la Asamblea.

Celebración de Asambleas

Artículo N° 8:

Todas las Asambleas de Distrito se celebrarán, en forma simultánea, en los lugares que se fijen en la convocatoria, los que deberán estar ubicados dentro de la jurisdicción del distrito electoral. Se realizarán a la hora fijada en la convocatoria si se hallare reunido la mitad más uno de los asociados correspondientes al distrito. De no lograrse quórum en esa oportunidad serán válidas las Asambleas que se celebren una hora después, cualquiera sea el número de asistentes.

Presidencia de las Asambleas

Artículo No 9:

El Consejo de Administración designará las personas que presidirán las Asambleas de Distrito, hasta que éstas elijan un Presidente y un Secretario de entre los presentes por mayoría de votos. Acto seguido, la Asamblea procederá a designar el número adecuado de comisiones receptoras y escrutadoras de votos, las que se constituirán con tres asociados cada una. Estas resoluciones se adoptan por simple mayoría de los asociados presentes en el momento de la votación.

Cantidad de Delegados a Elegir

Artículo N° 10:

Se elegirá un delegado titular y un suplente por cada cien asociados o fracción que no sea inferior a cincuenta.- También elegirán un delegado titular y uno suplente los

asociados de un distrito con menos asociados.

Lista de Candidatos

Artículo N° 11:

A los efectos de la elección de delegados se confeccionarán listas por distritos, las que contendrán los siguientes datos:

número de asociado, nombre y apellido, documento de identidad, domicilio y el carácter de delegado titular o suplente. -

Las listas deberán contar con el apoyo del dos por ciento (2%) de los asociados con derecho a voto en el distrito respectivo y la aceptación firmada por los candidatos propuestos -

Deberán establecer también quienes serán los Fiscales, no pudiendo designar más de dos, debiendo reunir los mismos iguales requisitos que para ser delegado. Los integrantes de las listas no podrán estar afectados por las incompatibilidades previstas para los consejeros.

Oficialización de Listas

Artículo N° 12:

Dichas listas serán presentadas para su oficialización al Consejo de Administración, siguiendo el procedimiento y respetando los plazos establecidos en el artículo 45 del Estatuto Social para las Asambleas Ordinarias. -

Mesas Receptoras

Artículo N° 13:

El Consejo de Administración designará uno o más asociados que juntamente con

los fiscales de las respectivas listas, tendrán la misión de vigilar las distintas mesas electorales para que los comicios se realicen en forma regular. Las mesas receptoras de votos permanecerán abiertas durante dos horas o hasta el momento en que todos los asociados presentes en el local de la Asamblea hayan emitido sus votos.

Votación

Artículo N° 14:

La votación será secreta, proporcional y únicamente se podrán votar listas completas.

Escrutinio

Artículo N° 15:

En el escrutinio se seguirán las siguientes pautas:

- a) se realizará la suma total de los votos del distrito;
- b) se practicará el escrutinio por lista
- c) se dividirá el total de votos obtenidos por cada lista, sucesivamente, desde por uno, por dos, etcétera, hasta por el total de delegados a elegir
- d) los resultados así obtenidos serán ordenados decrecientemente cualquiera sea la lista de los que provengan, hasta llegar al número de orden que corresponda a la cantidad de delegados a elegir;
- e) la cantidad que corresponda a ese número de orden será la cifra repartidora y determinará, por el número de veces que está comprendida en el total de votos de cada lista, el número de delegados que le corresponda a ésta;

f) dentro de cada lista, se asignarán los cargos de delegados con el orden en que han sido propuesto en las listas oficializadas

g) en el supuesto que un cargo corresponda a candidatos de distintas listas, se atribuirá al candidato que pertenezca a la lista más votada en caso de igualdad de votos se proveerá por sorteo. A cada lista le tocarán igual número de delegados suplentes que titulares.

Finalización de las Asambleas

Artículo N° 16:

Las Asambleas de Distrito finalizan su cometido con la elección y proclamación de los representantes a la Asamblea por Delegados, no pudiendo realizarse en la misma cuartos intermedios.

Actas a Confeccionar

Artículo N° 17:

Concluido el escrutinio de cada distrito se confeccionará un acta, que deberá ser firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea y el asociado designado por el Consejo de Administración, los integrantes de las comisiones receptoras y escrutadoras de votos y los fiscales de las listas si los hubiere. La misma se remitirá dentro de las 48 horas de la clausura de la Asamblea Electoral de Distrito al Consejo de Administración.

Duración en los cargos

Artículo N° 18:

Los delegados durarán en el cargo hasta la Asamblea Ordinaria inmediatamente

posterior de aquella para la cual fueran designados; dichos cargos serán «ad honorem». En ese lapso mantendrán el ejercicio de sus derechos, salvo que fueran excluidos por la propia Asamblea de Distrito que los eligió, convocada especialmente al efecto, con los mismos requisitos establecidos para la Asamblea Extraordinaria.

Caso de una sola Lista

Artículo N° 19:

En el supuesto de haberse presentado u oficializado una sola lista, la misma quedará proclamada automáticamente en la Asamblea.

Caso en que no se hubiera presentado Lista alguna

Artículo N° 20:

En el caso de que no se hubieren presentado listas para la elección de delegados, se elegirán éstos individualmente entre los asociados que se encuentren presentes en el acto eleccionario, ad- referéndum de la oficialización por el Consejo de Administración.

Si algún candidato titular elegido no reuniere las condiciones establecidas en el Art. 44 del Estatuto Social, será reemplazado por un suplente. Si el total de candidatos dispuestos a aceptar un cargo no alcanzare a cubrir el número determinado para ese distrito en particular, su representación quedará reducida en ocasión de la Asamblea Ordinaria ó Extraordinaria, no pudiendo reemplazarse

la falta de un delegado suplente de otro distrito.
Expresamos con carácter de declaración jurada que el Reglamento de Asambleas de

Distrito transcrito es expresión fiel a las constancias obrantes en el Expediente N° 66.215/97



1909



Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual

1998 - Año de las Cooperativas

BUENOS AIRES 21 AGO 1998

VISTO el expediente N° 66215/97-C por el que la **COOPERATIVA LUZ Y FUERZA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LIMITADA** solicita la aprobación e inscripción del **REGLAMENTO INTERNO DE ASAMBLEA DE DISTRITO** y

mf
BUGETA
ACIONAL DE COOPERATIVAS

CONSIDERANDO:

Que los artículos 9 y 13 de la Ley N° 20 337 prescribe que los reglamentos que no sean de simple organización interna de las oficinas deben ser aprobados por este Organismo e inscriptos en el Registro Nacional de Cooperativas.

Que la recurrente ha cumplido con las exigencias prescriptas por la Ley N° 20 337

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96, 471/96 y 723/96

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°- Apruébase el **REGLAMENTO INTERNO DE ASAMBLEA DE DISTRITO** de la **"COOPERATIVA LUZ Y FUERZA DE LIBERTADOR GENERAL**

LNAC.yM
[Handwritten signatures and initials]

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
ELSA LIDIA SVIATKEVICH
RESPONSABLE AREA DE REPACHO

[Handwritten signature]
RUSANA M



Presidencia de la Nación
 Secretaría de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutua



1998 - Serie A - ...

SAN MARTIN LIMITADA, Matrícula 2897, con domicilio legal en la Ciudad de Puerto Rico, Departamento de Libertador General San Martín, Provincia de Misiones sancionado en la Asamblea del 15/05/97, según texto agregado de fs. 29 a 31 vta. con las modificaciones de fs. 48 a 49.

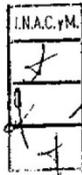
ARTICULO 2º - Inscribase el mismo en el Registro Nacional de Cooperativas y expidanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º - Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4º - Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°

1909



C. P. ANSEL JOSE PEDANO
 VOCAL

MARCELO A. NAZAR
 VOCAL

JESUS H. MACIEL
 VOCAL

ABRAHAM FELISMAN
 VOCAL

BUCETA
 NACIONAL DE COOPERATIVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION
 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
 INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA Y MUTUAL
 ES FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL
 ELSA LIDIA SVIATKEVICH
 RESPONSABLE AREA DE DESPACHO

Reglamento inscripta al folio 293 del
 libro 5º bajo matrícula n° 2897
 y acta n° 2818
 Buenos Aires, 27 AGO 1998
 GERENCIA DE REGISTRO Y CONSULTORIA LEGAL
 COOPERATIVA

BUCETA
 RESPONSABLE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS



POSADAS, 12 SET 1998

DISPOSICION N° 162

VISTO: La Resolución N° 1 909 de fecha 21/08/98 del Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, por la cual se aprueba y se inscribe el **REGLAMENTO INTERNO DE ASAMBLEA DE DISTRITO** de la **COOPERATIVA LUZ Y FUERZA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LIMITADA**, Matrícula Nacional N° 2 897 y Matrícula Provincial N° 12, con domicilio legal en la Ciudad de Puerto Rico, Departamento de Libertador General San Martín, Provincia de Misiones; y

CONSIDERANDO:

QUE se hace necesario registrar tal reglamento en el Registro Permanente de Cooperativas de la Provincia de Misiones;

POR ELLO:


Prof. DIANA ESPINOLA
Jefe Dep. Registro
Instituto de Cooperativas

EL DIRECTOR GENERAL DE ACCION COOPERATIVA

DISPONE:

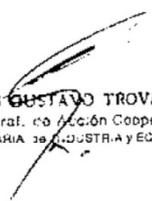
ARTICULO 1°.- INSCRIBASE en el Registro Permanente de Cooperativas de la Provincia de Misiones la aprobación e inscripción del **REGLAMENTO INTERNO DE ASAMBLEA DE DISTRITO** de la **COOPERATIVA LUZ Y FUERZA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LIMITADA**, Matrícula Nacional N° 2 897 y Provincial N° 12, con domicilio legal en la Ciudad de Puerto Rico, Departamento de Libertador General San Martín, Provincia de Misiones aprobada por Resolución N° 1.909 del Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual de fecha 21/08/98

ARTICULO 2°.- DESE intervención al Departamento Registro para que labre el Acta respectiva

ARTICULO 3°.- AGREGUESE copia de la presente Disposición y del Acta respectiva labrada a los Testimonios de Estatutos y en el legajo correspondiente

ARTICULO 4°.- REGISTRESE, comuníquese. Cumplido ARCHIVASE -




CARLOS GUSTAVO TROVATO
Director Gral. de Acción Cooperativa
SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y ECONOMIA



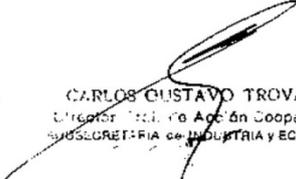
ACTA N° 707 -En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, a folios 110 del Libro de Actas N° 2 y Acta N° 707 del Registro Permanente de Cooperativas de la Provincia de Misiones y por Disposición N° 62 de la Dirección General de Acción Cooperativa de fecha 11/09/98, se registra la inscripción del REGLAMENTO INTERNO DE ASAMBLEA DE DISTRITO de la COOPERATIVA LUZ Y FUERZA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LIMITADA, con domicilio legal en la Ciudad de Puerto Rico, Departamento Libertador General San Martín, Provincia de Misiones, sancionado en la Asamblea del 15/05/97 y aprobado por Resolución N° 1909 del Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual de fecha 21/08/98 -----

Esta Cooperativa se encuentra inscrita bajo Matrícula Nacional N° 2897 y Matrícula Provincial N° 12 -----

Se deja constancia de esta inscripción en el presente testimonio que se expide para la cooperativa quedando una copia del mismo en el Protocolo Tomo N° 22 desde el folio 73 (setenta y tres) al folio 79 (setenta y nueve) -----


CARLOS GUSTAVO TROVATO
Director Instituto de Acción Cooperativa
SUBSECRETARIA de INDUSTRIA Y ECONOMIA



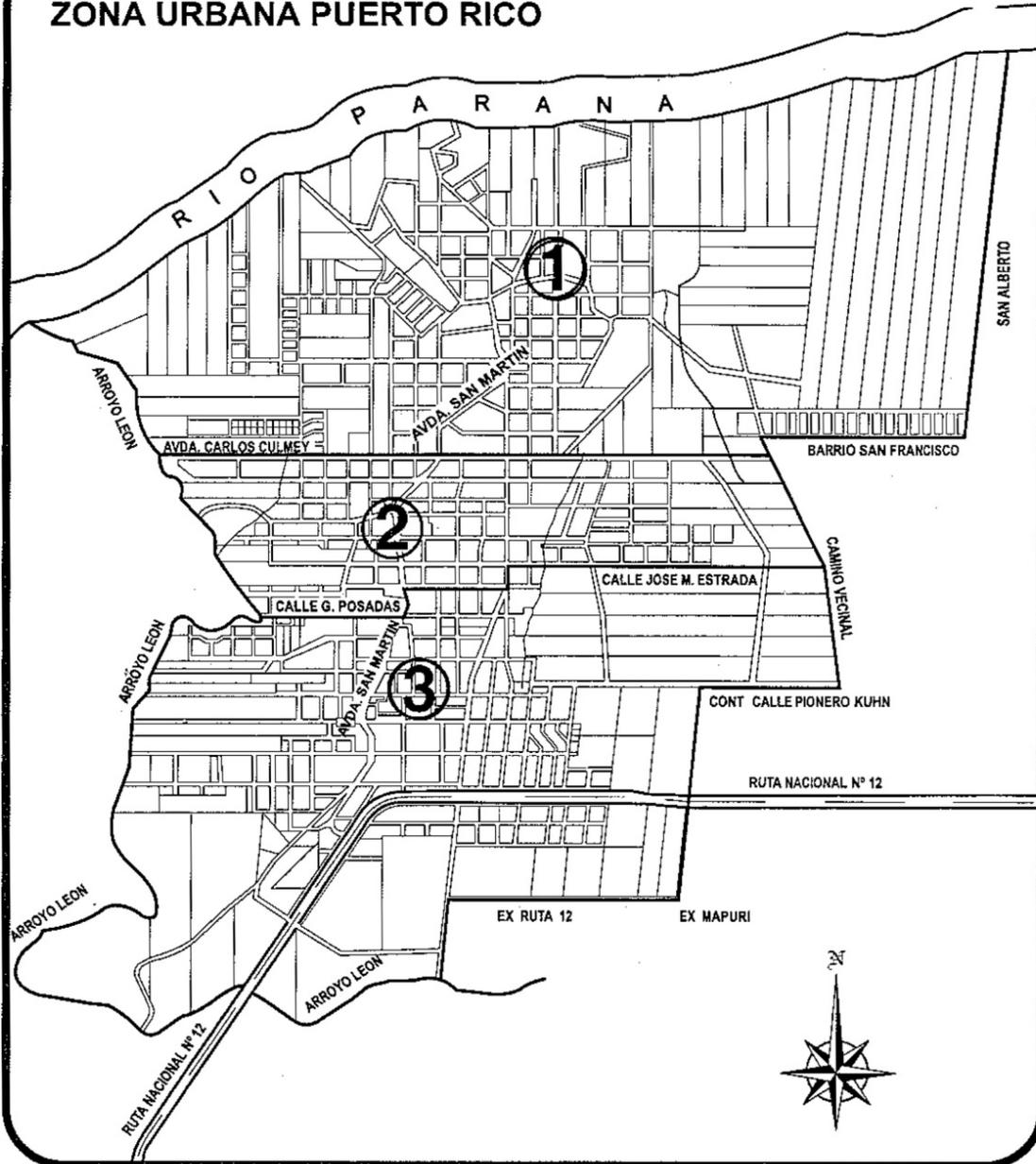

CARLOS GUSTAVO TROVATO
Director Instituto de Acción Cooperativa
SUBSECRETARIA de INDUSTRIA Y ECONOMIA

LSA Z. G. de BEYERSDORF
ESCRIBANA PUBLICA NACIONAL
TITULAR REGISTRO N° 87
Puerto Rico - Misiones

En Notaría: D 408552

LSA Z. G. de
ESCRIBANA PUB
TITULAR REG
Puerto Rico

CROQUIS DE DISTRITOS ZONA URBANA PUERTO RICO



CROQUIS DE DISTRITOS

